

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Septiembre de 1939

NUMERO 8117

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Sección de Comunicaciones

Resolución 24, de 16 de agosto de 1939, concediendo Carta de Naturalización a la señora Amelia M. de Ehrman.

Carta de Naturalización No. 1489, a favor de la Sra. Amelia M. de Ehrman.

Resolución 25, de 22 de agosto de 1939, expidiendo Carta de Naturalización al señor Antonio Clot M.

Carta de Naturalización No. 1490, a favor del señor Antonio Clot M.

Resolución 26, de 22 de agosto de 1939, expidiendo Carta de Naturalización a favor del doctor Rafael Estevez.

Carta de Naturalización No. 1491, a favor del Dr. Rafael Estevez.

Resolución 27, de 27 de agosto de 1939, expidiendo Carta de Naturalización al señor Nigel A. Raymond Simons.

Carta de Naturalización No. 1492, a favor del señor Nigel A. Raymond Simons.

Resolución 28, de 7 de septiembre de 1939, expidiendo Carta de Naturalización al señor Luis Suárez R.

Carta de Naturalización No. 1493, a favor del Sr. Luis Suárez R.

Resolución 29, de 7 de septiembre de 1939, expidiendo Carta de Naturalización al Sr. Bodo Hans Sigfried Gordon.

Carta de Naturalización No. 1494, a favor del Sr. Bodo Hans Sigfried Gordon.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Tierras y Bosques

Resolución 97, de 11 de agosto de 1939, acogiendo denuncia del Administrador de Hacienda y del Personero de Bugaba.

Resolución 99, de 19 de agosto de 1939, dando a Silvestre Ortega plazo para cultivar un terreno.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Pionomé, Amadulce, Tonari, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo, etc.

Telegramas Rezagados

Aerios y Etercos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Expídense cartas de Naturalización

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 24.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría la señora Amelia M. de Ehrman, natural de Cuba, con fecha 8 de Diciembre de 1934, para que se le expida Carta de Naturalización como panameña; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicha señora ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expídense Carta de Naturalización, como panameña, a favor de la señora Amelia M. de Ehrman.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1489

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO la señora Amelia M. de Ehrman ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de

Naturalización, como nacional panameña, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor de la señora Amelia M. de Ehrman declarándola panameña.

Datos de Identificación:

Nombre: Amelia M. de Ehrman.

Nacionalidad de origen renunciada: Cuba.

Edad: 68 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 47 años.

Estado Civil: soltera.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 25.—Panamá, 22 de Agosto de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Antonio Clot M., ciudadano español, con fecha 25 de marzo de 1935, para que se le expida Carta de Naturalización como panameña; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Na-

cional y la Ley 26 de 1930 y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Antonio Clop M.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, •

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1490

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Antonio Clop M. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 25 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Antonio Clop M. declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Antonio Clop M.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 56 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 32 años.

Estado Civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Juana Veces.

Nombre de sus hijos menores de 21 años: Filomena, Rosa, Valentín y Antonia.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 26.—Panamá, 22 de Agosto de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el doctor Rafael Estevé, ciudadano español, con fecha 23 de Julio de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización, como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exige el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 25 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del doctor Rafael Estévez.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1491

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el doctor Rafael Estévez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del doctor Rafael Estévez declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Rafael Estévez.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 45 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 18 años.

Estado Civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Melina McWilliams L.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 27.—Panamá, 23 de Agosto de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Nigel A. Raymond Simons, súbdito inglés, con fecha 12 de Julio de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exige el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Nigel A. Raymond Simons.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1492

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1492.

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren SALUD:

Por cuanto el señor Nigel A. Raymonds Simons ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Nigel A. Raymond Simons declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Nigel A. Raymond Simons
Nacionalidad de origen renunciada: Inglaterra
Edad: 25 años
Color: Blanco
Tiempo de residencia en la República: 24 años
Estado Civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 28. — Panamá, 7 de Septiembre de 1939.

VISTA la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Luis Suarez R., ciudadano ecuatoriano, con fecha 1º de Julio de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930 y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Luis Suarez R.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1493

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1493.

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Luis Suarez R. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor de Luis Suarez R. declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Luis Suarez R.
Nacionalidad de origen renunciada: Ecuador
Edad: 31 años
Color: Blanco
Tiempo de residencia en la República: 17 años
Estado Civil: casado
Nombre de su cónyuge: Sebastiana Barsallo
Nombre de sus hijos menores de 21 años: Guillermo Luis.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 29. — Panamá, 7 de Septiembre de 1939.

VISTA la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Bodo Hans Siegfried Gordon, ciudadano alemán, con fecha 9 de Agosto de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Bodo Hans Siegfried Gordon.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1494

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1494.

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieran SALUD:

POR CUANTO el señor Bodo Hans Seigfried Gordon ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el apartado b) del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Bodo Hans Seigfried Gordon declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:

Bodo Hans Seigfried Gordon.

Nacionalidad de origen renunciada:

Alemania

Edad: 36 años

Color: Blanco

Tiempo de residencia en la República:

12 años

Estado Civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, y llauda con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 97.—Panamá, 11 de Agosto de 1939.

Los funcionarios distritales, Administrador de Hacienda y Personero de Bugaba, han denunciado, el primero, por medio de telegrama de fecha 25 de julio y el segundo, por Nota N° 112 de 31 del mismo mes, al señor Apolonio Arosemena como acaparador de tierras en el distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí, válido de un contrato de arrendamiento celebrado con el Gobierno de ciento diez hectáreas (110 hts.); que he encerrado de seiscientos a mil hectáreas más, las cuales mantiene, incultas; y con la agravante de que impide que los agricultores pobres la exploten; que el Fisco está perdiendo los impuestos con tal motivo sobre dicho terreno ya que el señor Arosemena no paga ni la renta agraria sobre las hectáreas arrendadas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que prescribe el Decreto 36 de 1938 por el cual se reglamenta la

revisión de los títulos de propiedad raíz,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia presentado por los funcionarios aludidos procedase a la citación del denunciado para que declare sobre los cargos que en dicho denuncia se le han formulado; que presente el contrato mencionado y una vez examinado si fuere necesario, procedase a la medición del terreno que motiva estas diligencias;

Comisionase al Alcalde Municipal de Concepción para que levante la averiguación del caso en asocio del Personero Municipal y luego de agotada la investigación, remítase todo lo actuado a este Despacho para lo que haya lugar.

Notifíquese.

El Administrador General.

El

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador, Secretario,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 99.—Panamá, 10 de Agosto de 1939.

El señor Silvestre Ortega, mayor, con cédula de identidad personal número 7-173, natural del distrito de Natá, Provincia de Coclé y vecino de La Chorrera ocurrió a este Despacho en memorial de veintinueve de julio del presente año para manifestar que estando en quietud y pacífica posesión de un terreno denominado EL HATILLO, ubicado en el distrito de Natá y estando también a paz y salvo con respecto al impuesto agrario, había sido lesionado en sus derechos de legítimo poseedor por Fernando Fernández Quevedo quien destruyó las cercas del mencionado terreno y cortado algunos árboles.

Este Despacho comisionó al Alcalde de Natá a fin de que investigara los hechos denunciados; y de las declaraciones de los que intervinieron en la inspección al HATILLO resuelta por dicho funcionario se saca en conclusión que no ha habido tal destrucción de cercas, porque el terreno no está cercado hace más de cuatro años, y las cercas que con él colindan son predios ajenos; que tampoco se ven señales de que hayan cortado árboles de construcción ni de ninguna clase ni hay señales de cultivo alguno.

De estas diligencias se desprende que Silvestre Ortega ha sido rememario en los cargos hechos a Fernando Fernández Quevedo; y por el contrario, el querellante no ha cumplido con el contrato de arrendamiento del mencionado terreno ya que lo ha abandonado por más de cuatro años y el Gobierno al concertar contrato de arrendamiento de esta índole es con el fin de que se aumente el trabajo agrícola y su aprovechamiento.

Por otra parte, la posesión de acuerdo con la Ley 52 de 1938, se justifica con la continua explotación económica del predio ocupado.

Si embargo, como Ortega ha comprobado que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional con respecto al impuesto agrario hasta el presente año, este Despacho desea darle una oportunidad a fin de que cumpla con los fines a que se contrae el contrato de arrendamiento respectivo, por tanto.

SE RESUELVE:

Dígaselo a Ortega que tiene cuatro meses de término para cultivar el terreno denominado EL HATILLO, ubicado en el distrito de Natá, Provincia de Coclé y que si vencido ese permaneciere el terreno en el estado actual de abandono se ordenará la rescisión del contrato de arrendamiento lo cual será efectivo a partir del 15 de diciembre entrante.

El Alcalde de Natá queda encargado para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Notifíquese y cúmplase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

Censo de contribuyentes del Impuesto Gral.

AGUADULCE

Araúz Juan Francisco, 2ª categoría
 Aparicio Eduardo, 1ª categoría
 Adames S. Arcenio, 2ª categoría
 Aguilar R. Francisco, 1ª categoría
 Aguilar Nicolás, 1ª categoría
 Almadana G. Florentino, 1ª categoría
 Almadana José, 1ª categoría
 Alvarez Francisco, 1ª categoría
 Aguilar Asunción, 1ª categoría
 Almadana Inés Guevara, 1ª categoría
 Arias Augusto Alfredo, 2ª categoría
 Aguilar Fausto, 1ª categoría
 Aparicio Celestino, 1ª categoría
 Atencio Andrés, 1ª categoría
 Atencio Francisco, 1ª categoría
 Alfano Benedicto, 2ª categoría
 Alfano Carmelo, 1ª categoría
 Alfano Francisco, 1ª categoría
 Atencio Gumersindo, 1ª categoría
 Aguilar Bernardo, 1ª categoría
 Arango Ricardo, 1ª categoría
 Aguilar Pablo, 1ª categoría
 Alfaro Luis Alberto, 1ª categoría
 Acuña José de la Rosa, 1ª categoría
 Acuña Nicolás, 1ª categoría
 Allan Kook, 2ª categoría
 Borace Antonio, 2ª categoría
 Borace Francisco, 2ª categoría
 Borace Julio, 2ª categoría
 Borbón Carlos Antonio, 1ª categoría
 Bernal José Angel, 1ª categoría
 Bazán Asunción, 1ª categoría
 Bins John Milton, 3ª categoría
 Bárcenas Carlos, 1ª categoría
 Barria Marcos Aurelio, 1ª categoría
 Beltrán Santiago, 1ª categoría
 Batista Santiago, 1ª categoría
 Bultron Blas, 1ª categoría
 Bonilla Aristides, 1ª categoría
 Barria V. Arcadio, 2ª categoría
 Bernal Arminio, 1ª categoría
 Barichovich Arcadio, 1ª categoría
 Barria César A., 2ª categoría

Batista Darío, 1ª categoría
 Botello S. Manuel, 1ª categoría
 Bravo Ciprián, 1ª categoría
 Bazán José Angel, 1ª categoría
 Bernal Higinio, 1ª categoría
 Berrueco Julio, 2ª categoría
 Barragán Víctor, 2ª categoría
 Bourdett Desiderio, 3ª categoría
 Cataño Olegario, 1ª categoría
 Castillo S. Nicanor, 3ª categoría
 Castillo S. Enrique, 2ª categoría
 Castillo Eduardo, 1ª categoría
 Castillo R. Nicanor, 2ª categoría
 Castillo V. Emilio, 1ª categoría
 Calderón Manuel, 1ª categoría
 Castillo E. Elías, 1ª categoría
 Córdoba Armando, 1ª categoría
 Campos Ernesto Nicolás, 1ª categoría
 Campos José G., 1ª categoría
 Campos Eduardo, 1ª categoría
 Castillero Alfredo, 2ª categoría
 Calvo U. José María, 2ª categoría
 Calvo E. Luis, 1ª categoría
 Calvo M. José María, 1ª categoría
 Cataño Abel, 1ª categoría
 Castillo Andrés A., 1ª categoría
 Canto Jesús, 1ª categoría
 Castillo Julio, 1ª categoría
 Castillo Aurelio, 1ª categoría
 Campos Nemesio, 1ª categoría
 Castillo U. Alfonso, 1ª categoría
 Cruz Laureano, 1ª categoría
 Cordovez Mena Inocencio, 2ª categoría
 Carrion Gregorio, 1ª categoría
 Caballero Rogelio, 1ª categoría
 Carrión Vidal, 1ª categoría
 Cornejo Regino, 1ª categoría
 Cedeño B. Ubaldino, 1ª categoría
 Centeno Eulogio, 1ª categoría
 Calderón Salvador, 1ª categoría
 Campos Manuel María, 1ª categoría
 Cervantes Juan, 1ª categoría
 Correa Chiari Braulio, 3ª categoría
 Caballero Urbano, 1ª categoría
 Canto Domingo, 1ª categoría
 Caballero Aurelio, 1ª categoría
 Cortez Dolores, 1ª categoría
 Cervantes Aquilino, 1ª categoría
 Cervantes Sebastián, 1ª categoría
 Campos Manuel de J., 1ª categoría
 Campos Calixto J., 1ª categoría
 Carvajal Andrés, 1ª categoría
 Cruz Federico, 1ª categoría
 Carvajal Natividad, 1ª categoría
 Campos Rogelio, 1ª categoría
 Coa Aristides, 2ª categoría
 Coto Garro Miguel, 2ª categoría
 Córdoba P. Pablo, 1ª categoría
 Castillo Feliciano, 1ª categoría
 Castro Alfonso, 1ª categoría
 Cedeño Esteban, 1ª categoría
 Caballero Germán, 1ª categoría
 Castillo Tomás, 1ª categoría
 Campos Santos, 1ª categoría
 Campos Ladislao, 1ª categoría
 Campos Manuel, 1ª categoría

Carrión Pedro, 1ª categoría
 Cruz Manuel de J., 1ª categoría
 Cruz Inés, 1ª categoría
 Cruz Marcos, 1ª categoría
 Costa José M., 2ª categoría
 Correa B. Ramón, 2ª categoría
 Castellero Leonardo, 1ª categoría
 Castellero Alfonso, 1ª categoría
 Cruz José de Jesús, 1ª categoría
 Correa Carlos Antonio, 2ª categoría
 Casís Efraín, 1ª categoría
 Conte Juan Bautista, 1ª categoría
 Camarena Nicomedes, 1ª categoría
 Chang Alejandro, 2ª categoría
 Chea Felipe, 3ª categoría
 Chang Hilario, 2ª categoría
 Chung Yee Chong, 2ª categoría
 Chung Yee Tim, 2ª categoría
 Chiari Luis Ernesto, 1ª categoría
 Chiari Aurelio F., 1ª categoría
 Chiari Cecilio, 2ª categoría
 Chiari A. Aurelio, 1ª categoría
 De León Juan de Dios, 1ª categoría
 De León Manuel C., 1ª categoría
 De León Manuel de J., 2ª categoría
 De León José María, 1ª categoría
 De León Constantino, 1ª categoría
 De León Carlos, 1ª categoría
 De León Gerardo, 2ª categoría
 De León Domingo, 3ª categoría
 De León Francisco, 2ª categoría
 De León José de la Cruz, 2ª categoría
 De León Simón, 2ª categoría
 De León Alberto, 1ª categoría
 De León Cruz José, 1ª categoría
 De León Amadeo, 1ª categoría
 De León P. Segundo, 2ª categoría
 De León Salomón, 1ª categoría
 De León Fernando, 1ª categoría
 De León Benigno, 1ª categoría
 De León Desiderio, 1ª categoría
 De León Leopoldo, 3ª categoría
 De León Gil S., 1ª categoría
 De León Gilberto, 1ª categoría
 De León Aurelio, 1ª categoría
 De León Luis Antonio, 1ª categoría
 De León E. Antonio, 1ª categoría
 Delvalle Jorge, 2ª categoría
 Dutari Demetrio, 3ª categoría
 De Gracia Próspero, 1ª categoría
 De Gracia Rafael, 1ª categoría
 De Bello César, 1ª categoría
 De Bello Buenaventura, 1ª categoría
 De Bello Juan Bautista, 2ª categoría
 De Bello Rodolfo, 1ª categoría
 Delvalle Henríquez David, 3ª categoría
 Echevers José del Carmen, 2ª categoría
 Ecker G. Julio, 3ª categoría
 Estévez Rafael, 3ª categoría
 España Joaquín, 1ª categoría
 Echeverría Pedro, 2ª categoría
 Echeverría Carlos, 1ª categoría
 Echeverría José, 1ª categoría
 Echeverría Carlos Alberto, 1ª categoría
 Escudero Joaquín, 1ª categoría
 España Salvador, 2ª categoría
 Escudero Guillermo, 1ª categoría
 Flores Feliciano, 1ª categoría
 Fogarty Tomás, 2ª categoría
 Flores Alfredo, 1ª categoría
 Fuentes E. Guadalupe, 1ª categoría
 Fuentes Jr., Salomón, 1ª categoría
 Ferri José, 1ª categoría
 Fábrega Eduardo E., 3ª categoría
 Flores Jerónimo, 1ª categoría
 Flores Cándido, 1ª categoría
 Flores Félix, 1ª categoría
 Flores Martín, 1ª categoría
 Flores Segundo, 1ª categoría
 Franco Rafael, 1ª categoría
 Flores Rafael, 1ª categoría
 González Ricarte, 1ª categoría
 González José de la C., 1ª categoría
 Gómez Osvaldo, 1ª categoría
 González Regato Joaquín, 2ª categoría
 Goldstein Israel, 2ª categoría
 Goldstein Isaac, 3ª categoría
 González Eloy, 1ª categoría
 García Luis Carlos, 1ª categoría
 Guevara Sebastián, 1ª categoría
 González Cruz, 1ª categoría
 Guevara Tiburcio, 1ª categoría
 Guevara Inés, 1ª categoría
 González Juan, 1ª categoría
 Galiali Santiago, 2ª categoría
 Galiali D. Félix, 1ª categoría
 González José León, 1ª categoría
 González Nicolás, 1ª categoría
 González Remigio, 1ª categoría
 González Faustino, 1ª categoría
 García Encarnación, 1ª categoría
 Gómez Isidro, 1ª categoría
 Guevara Clemente, 1ª categoría
 García C. Federico, 1ª categoría
 Guevara V. Carlos, 1ª categoría
 González Bonifacio, 1ª categoría
 González José de los Santos, 1ª categoría
 Gómez Tomás, 1ª categoría
 García José Angel, 1ª categoría
 Guevara Andrés, 1ª categoría
 González Higinio, 1ª categoría
 González Peregrino, 1ª categoría
 Guevara Fidel, 1ª categoría
 González Alejandro, 1ª categoría
 González Gil, 1ª categoría
 Gómez Félix, 1ª categoría
 Guevara Juan, 1ª categoría
 Galindo Arcan Juan, 1ª categoría
 Gordón Magdaleno, 1ª categoría
 González Octavio, 1ª categoría
 González Esteban, 1ª categoría
 González Nicolás, 1ª categoría
 González Teodoro, 1ª categoría
 González José, 2ª categoría
 García Desiderio, 1ª categoría
 González Juan de Dios, 1ª categoría
 Guevara Félix, 1ª categoría
 González Antonio, 1ª categoría
 García José, 1ª categoría
 García Fermín, 1ª categoría
 García M. Rafael, 1ª categoría

Gómez Simeón, 1ª categoría
 Guizado J. Francisco, 1ª categoría
 González Pascual C., 1ª categoría
 Graef Agustín, 1ª categoría
 Hilbert John H., 3ª categoría
 Herrera José de la Cruz, 1ª categoría
 Herrera Dionisio, 1ª categoría
 Herrera Catalino, 1ª categoría
 Hurtado Eusebio, 1ª categoría
 Hernández Santiago, 1ª categoría
 Him Jr. Valentín, 2ª categoría
 Herrera Elías, 1ª categoría
 Henry Black, 1ª categoría
 Herrera Luis, 1ª categoría
 Herrera F. Federico, 1ª categoría
 Herrera Guadalupe, 1ª categoría
 Him Luis, 2ª categoría
 Herrera Virgilio, 1ª categoría
 Herrera Gregorio, 1ª categoría
 Herrera O. Emiliano, 1ª categoría
 Him Valentín, 3ª categoría
 Hurtado P. Vicente M., 1ª categoría
 Ibarra Hernández, 2ª categoría
 Isturain Francisco, 2ª categoría
 Jiménez Dionisio, 2ª categoría
 Jiménez Plácido, 1ª categoría
 Jiménez Marcelino, 1ª categoría
 Jiménez Santiago, 1ª categoría
 Jaén Manuel, 1ª categoría
 Jaén A. Francisco, 1ª categoría
 Jiménez Ildefonso, 1ª categoría
 Jaramillo Jr., Carlos, 1ª categoría
 Juárez Emeterio, 1ª categoría
 Jiménez S. José, 1ª categoría
 Jiménez Alejandro, 1ª categoría
 Jaén Domingo, 1ª categoría
 Luzzi Emilio, 2ª categoría
 Lara Brígido, 1ª categoría
 Lara Israel, 1ª categoría
 Lara Concepción, 1ª categoría
 Lara Cornelio, 1ª categoría
 Licasale Blas, 1ª categoría
 Licensale Blas Amadeo, 2ª categoría
 Ledezma José María, 1ª categoría
 Ledezma Concepción, 1ª categoría
 Ledezma Emeterio, 1ª categoría
 Ledezma Espíritu, 1ª categoría
 López José, 1ª categoría
 Lydna Carlos, 1ª categoría
 Lay Arturo, 2ª categoría
 León Lam, 2ª categoría
 Méndez P. Aurelio, 2ª categoría
 Méndez P. Gerardo, 2ª categoría
 Méndez P. Eustorgio, 2ª categoría
 Méndez P. Joaquín, 2ª categoría
 Méndez P. Alfonso, 2ª categoría
 Méndez Manuel María, 1ª categoría
 Méndez, Augusto Manuel, 1ª categoría
 Méndez Rubén, 1ª categoría
 Milock Marcial, 1ª categoría
 Medina Marcos, 1ª categoría
 Medina Felipe, 1ª categoría
 Martínez Felipe, 1ª categoría
 Martínez Sebastián, 1ª categoría
 Martínez Aurelio, 1ª categoría
 Martínez Víctor, 1ª categoría

Martínez Melchor, 1ª categoría
 Martínez Albino, 1ª categoría
 Martínez Dustano, 3ª categoría
 Martínez Pedro, 1ª categoría
 Martínez Hildebrando, 1ª categoría
 Martínez José Isabel, 1ª categoría
 Mestre Juan Novell, 1ª categoría
 Maleck Maximiliano, 1ª categoría
 Mendieta José Angel, 2ª categoría
 Mendieta Felipe, 1ª categoría
 Mendieta Encarnación, 1ª categoría
 Mendieta Toribio, 1ª categoría
 Medina José de la Paz, 1ª categoría
 Medina Manuel, 1ª categoría
 Moreno Pedro, 1ª categoría
 Moreno Rogelio, 1ª categoría
 Moreno Antonio, 1ª categoría
 Moreno José Angel, 1ª categoría
 Moreno Rito, 1ª categoría
 Moreno Saturnino, 1ª categoría
 Mateus Cecilio, 1ª categoría
 Mateus Pedro, 1ª categoría
 Mateus Francisco, 1ª categoría
 Maleck Vicente, 3ª categoría
 Mock Antonio, 1ª categoría
 Mora Tomás, 1ª categoría
 Maurice Agustín, 3ª categoría
 Madrid Antonio, 1ª categoría
 Madrid Santos, 1ª categoría
 Madrid Juan Bautista, 1ª categoría
 Mora Azael Francisco, 1ª categoría
 Mojica Luis Antonio, 1ª categoría
 Medrano Juan A., 1ª categoría
 Martinelli Eduardo, 2ª categoría
 Médica José M., 2ª categoría
 Mock Jacinto, 3ª categoría
 Moreno Julio, 1ª categoría
 Nieto Nicolás, 1ª categoría
 Nieto Rosa, 1ª categoría
 Nieto Andrés Avelino, 1ª categoría
 Nieto Gregorio, 1ª categoría
 Nieto Rogelio, 1ª categoría
 Nieto Francisco, 1ª categoría
 Núñez Hilario, 1ª categoría
 Núñez Francisco, 1ª categoría
 Noirán Augusto, 2ª categoría
 Nieto Vidal, 1ª categoría
 Núñez Buenaventura, 1ª categoría
 Nieto C. Román, 1ª categoría
 Nieto Juan Bautista, 1ª categoría
 Nieto José Isabel, 1ª categoría
 Nieto Dionisio, 1ª categoría
 Nieto Eustorgio, 1ª categoría
 Nieto Etelvino, 1ª categoría
 Ordoñez Buenaventura, 1ª categoría
 Ordoñez Natividad, 2ª categoría
 Ordoñez Martín, 1ª categoría
 Ordoñez Toribio, 1ª categoría
 Ordoñez Paulino, 1ª categoría
 Ortega Prudencio, 1ª categoría
 Ortega Natalio, 1ª categoría
 Ortega Octavio, 1ª categoría
 Ortega Bonifacio, 1ª categoría
 Ortega Elías, 1ª categoría
 Ortega Juan B., 1ª categoría
 Ortega Juan, 1ª categoría

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

Ortega César, 1ª categoría
 Ortega Armando, 1ª categoría
 Ortega Eusebio, 1ª categoría
 Ortega Augusto Enrique, 1ª categoría
 Ortega Florentino, 1ª categoría
 Ordoñez Nicolás, 1ª categoría
 Olivares Aristides, 1ª categoría
 Olivares Pablo, 1ª categoría
 Olivares Manuel, 2ª categoría
 Obaldía Eduardo, 1ª categoría
 Obaldía Alfredo, 1ª categoría
 Obaldía Nicanor, 1ª categoría
 Ochoa Juan Felipe, 1ª categoría
 Olivé Salvador, 2ª categoría
 Ortiz Natividad, 1ª categoría
 Ortiz M. Francisco, 1ª categoría
 Ortiz Cristino, 1ª categoría
 Ocaña Irene, 1ª categoría
 Ocaña Emiliano, 1ª categoría
 Ordoñez Pedro Donato, 1ª categoría
 Oro Guillermo, 1ª categoría
 Peralta Manuel Salvador, 1ª categoría
 Pedreschi Abel, 2ª categoría
 Pedreschi Rosendo, 1ª categoría
 Pedreschi Blas, 1ª categoría
 Pedreschi Reinaldo, 1ª categoría
 Pedreschi Santiago, 1ª categoría
 Pedreschi Carlos Emilio, 1ª categoría
 Pedreschi Gil Gaspar, 1ª categoría
 Plano Alberto, 2ª categoría
 Pinzón Brígido, 1ª categoría
 Pinzón Ubaldo, 1ª categoría
 Pinzón Julio, 1ª categoría
 Pinzón Pedro, 1ª categoría
 Pinzón Gabino, 1ª categoría
 Pinzón Félix, 1ª categoría
 Pinzón Dámaso, 1ª categoría
 Pimentel Patricio, 1ª categoría
 Pimentel Octavio, 1ª categoría
 Pimentel Víctor Manuel, 1ª categoría
 Pimentel Félix, 1ª categoría
 Pimentel José Isabel, 1ª categoría
 Pimentel Andrés, 1ª categoría
 Pimentel Manuel, 1ª categoría
 Pimentel Felipe, 1ª categoría
 Pimentel Cristóbal, 1ª categoría
 Pacheco Agustín, 1ª categoría
 Pacheco Valentín, 1ª categoría
 Pacheco Estebán, 1ª categoría
 Pérez José Agustín, 1ª categoría
 Palacio José Antonio, 1ª categoría
 Pino José de Jesús, 2ª categoría
 Pino Julio, 1ª categoría

Pintt C. Rogelio, 2ª categoría
 Pérez Rosa, 1ª categoría
 Pérez Manuel M., 1ª categoría
 Pérez Juan, 1ª categoría
 Pinzón Marcos, 1ª categoría
 Pinzón Félix A., 1ª categoría
 Pinzón Juan, 1ª categoría
 Palma Manuel I., 2ª categoría
 Pérez Alejandro, 1ª categoría
 Porcell Gustavo, 2ª categoría
 Quezada Manuel Antonio, 1ª categoría
 Quezada Gregorio, 1ª categoría
 Quezada Jr., Andrés, 1ª categoría
 Quezada José de la Rosa, 1ª categoría
 Quezada Martín, 1ª categoría
 Quezada Antonio, 1ª categoría
 Quezada José de la Cruz, 1ª categoría
 Quezada Francisco Antonio, 1ª categoría
 Quijada Pablo, 1ª categoría
 Quijada Abraham, 1ª categoría
 Rodríguez Justo, 1ª categoría
 Ramos Carlos Lubín, 1ª categoría
 Ramos Rosa, 1ª categoría
 Ramos Ceverino, 1ª categoría
 Ramos Fermín, 1ª categoría
 Ramos César A., 1ª categoría
 Ramos Reyes, 1ª categoría
 Reyes Maximino, 1ª categoría
 Reyes José de Jesús, 1ª categoría
 Reyes Agustín, 1ª categoría
 Rodríguez Manuel Salvador, 1ª categoría
 Rodríguez Justo, 1ª categoría
 Rodríguez Adriano, 1ª categoría
 Rodríguez Celestino, 1ª categoría
 Rangel Miguel, 1ª categoría
 Rangel Eliseo, 1ª categoría
 Rangel Encarnación, 1ª categoría
 Roa Adelaido, 1ª categoría
 Robles Gilberto, 1ª categoría
 Robles José, 1ª categoría
 Robles Rogelio, 1ª categoría
 Robles M. Rogelio, 3ª categoría
 Robles P. Marcos, 3ª categoría
 Robles V. Ricaurte, 3ª categoría
 Robles V. Cecilio, 2ª categoría
 Robles Rodolfo, 1ª categoría
 Robles César A., 1ª categoría
 Robles Sergio A., 1ª categoría
 Robles Fernando, 1ª categoría
 Ramos Juan, 1ª categoría
 Rivera Isidro, 1ª categoría
 Rivera José, 1ª categoría
 Ríos Florencio, 1ª categoría
 Reyes Manuel, 1ª categoría
 Rodríguez Simón, 1ª categoría
 Rivera V. Isidro, 1ª categoría
 Robles Armando, 1ª categoría
 Rojas Tomás, 1ª categoría
 Rodríguez Ramón, 1ª categoría
 Ramos Gerona Rito, 1ª categoría
 Ríos Florencio, 1ª categoría
 Rodríguez Avila José Angel, 1ª categoría
 Rojas H. Enrique, 1ª categoría
 Roble Leopoldo, 1ª categoría
 Ramos Ramón, 1ª categoría
 Sandoval Joaquín, 2ª categoría

Sierra S. Alfredo Antonio, 1ª categoría
 Sierra S. Julio, 1ª categoría
 Sierra S. José María, 1ª categoría
 Sierra J. Eduardo, 3ª categoría
 Sierra J. Alfredo, 3ª categoría
 Sierra Benjamín, 1ª categoría
 Sarmiento Diego, 1ª categoría

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Septiembre de 1939.

Tomo número 25

As. 6612. Escritura N° 1008 de 13 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 5 de Septiembre de 1939, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima "Financial Holding Company S. A."

As. 6613. Escritura N° 1006 de 13 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Alexandria Holding Corporation", el 5 de Septiembre de 1939.

As. 6614. Escritura N° 1005 de 13 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección expedido por el Secretario de la sociedad anónima "Colombian Investment Co. S. A." donde consta que se eligieron Directores y Junta Directiva de dicha compañía.

As. 6615. Escritura N° 1017 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Chen confiere poder general a Choy Kim Chac.

As. 6616. Escritura N° 1017 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angela Donadio de Vigna compra a la sociedad "Icaza & Cia. Ltda.", un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 6617. Escritura N° 1018 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angela Donadio de Vigna vende a Domitila Diaz un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 6618. Escritura N° 1083 de 13 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez, por una parte, y por la otra Delia María Icaza de Méndez y Matilde Román, adicionan la Escritura N° 401 de 10 de Abril de 1927, de la Notaría 2ª de este circuito.

As. 6619. Escritura N° 1005 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Corlé, por la cual la Nación vende a Victorino Collado Apolayo, un lote de terreno denominado "La Nueva Victoria", ubicado en el Distrito de Penonomé.

Tomo número 26

As. 1ª. Escritura N° 1085 de 14 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Belisario Porras, confiere poder general para Administrar, a Carlos Berguido.

As. 2. Escritura N° 1000 de 12 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan de la Guardia traspasa a título gratuito al Gobierno Nacional, un lote de terreno en las afueras de esta ciudad, para el ensanche de la Calle 50.

As. 3. Escritura N° 1001 de 12 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Elvira de la Guardia de Vallarino traspasa al Gobierno Nacional, a título gratuito, un lote de terreno en las afueras de esta ciudad, para la prolongación de la Calle 50.

As. 4. Escritura N° 1148 de 12 de Diciembre de 1913, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guadalupe López protocoliza un título de propiedad de Nueva Gorgona.

As. 5. Patente Comercial N° 504 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Miguel Morita", domiciliado en Panamá.

As. 6. Patente Comercial N° 788 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Tam & Compañía", domiciliado en Panamá.

As. 7. Patente Comercial N° 789 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Kai Mang & Compañía", domiciliado en Panamá.

As. 8. Escritura N° 10 de 5 de Septiembre actual, del Consulado de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Alice Anna Corcorán y Rachel Emily Plunkett venden tres fincas o casas situadas en la ciudad de Panamá, en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, a Miguel Hive.

As. 9. Escritura N° 1020 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 10. Escritura N° 1000 de 14 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Panama American Publishing Co. Inc. y el Registrador General de la Propiedad declaran cancelada una hipoteca de cédulas.

As. 11. Escritura N° 1092 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Panama American Publishing Co. Inc. constituye hipoteca de cédulas, por la suma de B/s. 50,000.00.

As. 12. Escritura N° 1087 de 14 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de sucesión intestada de Castor Higuero.

As. 13. Escritura N° 1085 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca a favor de la sociedad "Icaza & Co. Ltda."

As. 14. Escritura N° 135 de 20 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Adilina Preedy de Alvarez vende a Marco Antonio Zamora una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 15. Patente Comercial N° 226 de 21 de Junio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Rodolfo Endara P. domiciliado en Panamá.

As. 16. Escritura N° 1000 de 5 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se modifica el Contrato que consta en las Escrituras Públicos N° 488 de 5 de Mayo de 1937, y N° 538 de 11 de Mayo de 1938, ambas entendidas en la Notaría 1ª de este circuito.

As. 17. Escritura N° 1006 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Maria Natividad Yeaza de Torio ratifica la venta que su esposo Eduardo Torio hizo a José Rodríguez y Rodríguez de la finca N° 4683 situada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 24 de Septiembre)

De A alaya, para Evelia Bazán.
De David, para Manuel S. Salado.
De Penonomé, para Alicia Parragán.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer piso del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

ANTONIO PINO R.

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 28 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas.

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número 1, de la finca número 3821, inscrita al folio 238, tomo 79 de la propiedad, sección de Panamá, cuyos linderos son los siguientes; Norte, río Matasnillo, mide 32.50; Sur, lote número 2, mide 31.70; Este, Carretera al Aeropuerto, mide 20; y Oeste, propiedad particular, mide 14.50. Superficie: 550 metros cuadrados con 88 centímetros.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 412.75 y será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día tres de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote N° 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote N° 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 26.57; y por el Oeste, parte del lote N° 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote N° 21 es de B. 343.75 y la parte del lote N° 22 es de B. 183.77, lo que da un total de B. 532.52.

Será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor.

Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintinueve de agosto último, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Emma Valencia de Jarama contra Gil, Mercedes y Carmen Montilla, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad de los demandados:

"Tres quintas partes de la finca número tres mil sesenta y uno, inscrita al folio catorce del Tomo sesenta y tres de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad el cual forma parte de la finca denominada Santa Elena, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Genarina Guardia de la Guardia; Sur, camino de La Pulida; Este y Oeste, terrenos de Genarina Guardia de la Guardia. Medidas: Una hectárea cinco mil metros cuadrados. Valor de la finca: cinco mil balboas. B. 5,000.00.

Tres quintas partes de la finca número cuatro mil ciento uno, inscrita al folio trescientos cuarenta y ocho, del Tomo ochenta y cinco de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca Santa Elena distinguida con el número doscientos veintiseis, registrada al folio ciento dos del Tomo nueve de esta sección de Panamá, situada en Las Sabanas de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Genarina Guardia de la Guardia; Sur, y Este, terrenos de los Montilla; y Oeste Quebrada de La Carrasquilla. Medidas: Cinco mil metros cuadrados. Valor de la finca: Quinientos balboas. B. 500.00.

Tres quintas partes de la finca número cuatro mil ciento tres, inscrita al folio trescientos cincuenta y cuatro del Tomo ochenta y cinco de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, camino de La Pulida; Sur, lote perteneciente a Pontillas; Este, camino en proyecto desde la carretera central al camino La Pulida; y Oeste, terrenos de Genarina de la Guardia y de María de la Espriella de Muller. Medidas: tres mil cincuenta metros cuadrados de superficie. Valor de la finca: Quinientos balboas. B. 500.00.

Tres quintas partes de la finca número tres mil sesenta y dos, inscrita al folio veintiseis del Tomo sesenta y uno de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca conocida con el nombre de Santa Elena, situada en Las Sabanas de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Genarina Guardia de la Guardia; Sur, propiedades de Encarnación Dimas Montilla y León Montilla Junior; Este, propiedad de Américo de la Guardia y Oeste, la Quebrada Carrasquilla. Medidas: Tres hectáreas y cinco mil metros cuadrados de superficie. Valor de la finca: Mil quinientos balboas. B. 1,500.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate. No se permitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se darán las pujas y repujas que se hicieren. Panamá, 13 de septiembre de 1939.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a las señoras Elena María Morales de Diez, Delia Alba de Villalobos y Elena Alba de Leynadier, para que por sí o por medio de apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra le ha proseguido la "Cia. de Espinosa, S. A. en Liquidación".

Se advierte a las emplazadas que si no comparecieren a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 25 de Agosto de 1939.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Felipa Bermúdez de Gordones para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue la señora Herminia Damián.

Se advierte a la emplazada que si al vencerse el término fijado no se ha presentado a estar a derecho el tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el término de treinta días.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco del Rosario, vecino de Las Lomas, Distrito de Penonomé, solicitó en este Despacho un globo de terreno denominado "El Jorge", ubicado en el lugar arriba mencionado, con una capacidad superficial de dos hectáreas con tres mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor Gobernador.—Yo, Francisco del Rosario, varón, mayor de edad, soltero, natural de Penonomé y vecino de Las Lomas, ocurre ante su Despacho en solicitud de un globo de terreno que denominaré "El Jorge", ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de dos hectáreas con tres mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (2 has. 3582 m. c.). Este globo de terreno está cultivado en su extensión en caña de azúcar, heredado desde hace más de veinte años con cercas permanentes de los adjudicatarios, no contiene yacimientos

minerales y por su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. El globo de terreno mencionado lo vengo poseyendo pacíficamente desde antes de la vigencia del Código Fiscal. Acompaño a esa solicitud el recibo del Juez Ejecutor donde consta que he depositado la mitad del valor del terreno, el plano respectivo y el informe del agrimensor que efectuó la mensura. Para que declaren sobre la verdad de mi dicho, sírvase citar a su Despacho a los señores Ladislao Cortez y Juan B. Quirós, testigos hábiles, que están dispuestos a declarar sobre el interrogatorio que usted les presente. Solicito, pues, señor Gobernador se digne darle la tramitación legal a este asunto. Mi cédula de identidad personal es 9-1457. A ruegos de Francisco del Rosario que no sabe firmar lo hace el testigo, (fdo.) Pablo A. Alzamora".

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se entrega al peticionario para que la haga insertar en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con la Ley. Hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Gustavo Eisenmann, ha recaído el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinti de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, y como a juicio del tribunal con las pruebas aportadas la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos en el artículo 1616 del Código Judicial, y visto lo que dispone el artículo 1617 de la misma ley, en esta, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Gustavo Eisenmann, desde el día veintiocho de julio de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que es su heredera de conformidad con el testamento, su esposa señora Catheryn María Kaye de Eisenmann y legataria la señorita Aubrey Eisenmann;

"Tercero: Que son albaceas los señores Carlos Eleta y Eugene Eisenmann, y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar ad-recho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que el apoderado de la peticionaria tóngase al señor Anastasio Ruiz N., en los términos en que se refiere el poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chirri. (fdo.) Octavio Villalaz.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados a su de su última publicación se presente a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. CHIRRI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente

EMPLAZA:

al señor William Lewis Willis para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado Anita M. de Willis.

Se advierte al emplazado que si al vencerse los treinta días no hubiere ocurrido a estar a derecho en la forma indicada el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Enrius Testi, mayor de edad, y Martiniqueño, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "lesiones" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: En virtud de consulta ha subido del Juzgado Tercero Municipal la sentencia condenatoria dictada contra Enrius Testi por el delito de lesiones personales.

Consta de autos de manera claramente comprobado el cuerpo del delito, con certificado médico del doctor Jiménez Sierra, en el cual se fija la incapacidad sufrida por el ofendido en treinta días; así mismo consta la responsabilidad criminal del sindicado con los testimonios de Emilio Chanel y Adolfo Martín. En estas condiciones la pena de 9 meses y 10 días de reclusión señalada por el inferior al río es correcta, teniendo en cuenta su buena conducta anterior, como lo revela la falta de historial policial y la incapacidad que viene a ser límite del inciso 1º del Artículo 519 del Código Penal, el cual señala una pena mínima de ocho meses de reclusión.

Por las anteriores consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA

la sentencia consultada.

Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—
(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Carlos Hormochea S.
Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy 19 de Septiembre de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL artículo 2345 del Código Judicial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Suplente ad hoc. y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa García de Pérez, se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice, así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre catorce de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

“Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Suplente ad hoc., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Rosa García de Pérez, desde el día de su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, el señor José María Pérez, cónyuge sobreviviente, y los menores hijos legítimos de la extinta, Máximo, Isabel Eudolina Fernando y José María Pérez García; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese Arturo Pérez A.—Juez Suplente ad hoc.—Emma Taxila Conte.—Secretaria ad interim.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado, para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Penonomé, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario ad interim,

Emma Taxila Conte.

3 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el cual emplaza a José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se han dictado una providencia y el auto

de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre doce de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado José Santizo aún no ha comparecido a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 3343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Santizo, prófugo, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal.

A los cinco días a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día veintidós de Mayo, a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente CITA, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Müller, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad en el Barrio de San Miguel, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, no consta en el proceso el número de su cédula de identidad personal, para que en el término de

treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de ROBO, cumplimiento que se hace en virtud del auto fechado el veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve, en el que se le abra causa punible como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal. Adviértase al sindicado que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general y panameños con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se proceda.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

EDICTO EMPLTZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Hilda Piper, panameña, soltera, de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, Agosto veintea de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Ha dictado el Juez Tercero Municipal la sentencia que a continuación se transcribe y de la cual conoce este Tribunal de segunda instancia, por razón de consulta.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Juan Cantoral resultó con una herida en el tercio inferior del ante-brazo derecho de dirección oblicua de cinco centímetros de largo, en la noche del once de Octubre de mil novecientos treinta y tres. De este hecho sindicó a Hilda Piper, quien fué llamada a juicio por este Tribunal en auto de fecha siete de Diciembre del mismo año. Como la audiencia respectiva no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada en el precitado auto por ser prófuga la sindicada y en consecuencia tener que observarse las ritualidades de los juicios criminales con reo ausente, y no fué sino en la mañana de ayer cuando se llevó a cabo el correspondiente juicio oral.

Ingresado el informativo a la mesa del suscrito, se procede a fallar y con ese objetivo se adelantan las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con el correspondiente certificado médico en el cual se le

señala al ofendido Cantoral catorce días de incapacidad (v. f. 21).

b) Por razón del anterior dictámen el caso es de competencia de este tribunal.

c) Contra Hilda Piper obran los siguientes elementos de inculpatión.

1º Haber sido señalada por el ofendido, quien es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tiene interés en faltar a la verdad. Hecho esto último que no se ha probado en este proceso.

2º La declaración de Melida Reina, quien afirma que oyó "una bulla como de personas que peleaban y conoció la voz de Cantoral cuando dijo: me han cortado". Esa noche cuando Cantoral expresó lo que oyó la testigo, con la única persona que contendía era con la procesada, quien lógicamente debe inferirse que era la interesada de hacerle daño.

3º La declaración de Angel Martínez, testigo presencial, quien a foja dieciséis dice: "Después de esto sacó la Piper de su cuarto una cuchilla GUILLET y le tiró a Cantoral varios enviones para cortarlo, pero esto no lo logró al instante debido a que este se defendió con la silla en donde estaba sentado, hasta llegar a mi cuarto donde lo persiguió esta y pudo lograr su intento debido a que la señora Matilde María lo agarró. La Piper lo hirió en ese momento en la mano derecha.

4º La confesión extra-judicial hecha por la sindicada al Juez de Policía y su Secretario, hecho este de que dan cuenta las diligencias que obran a folios 14 y 15 del expediente. Es de notarse que la confesante admite haber lesionado al ofendido a la vez que alega como acción culpativa de responsabilidad el hecho de que Cantoral le hubiera dado unos puntapiés. Obsérvese que este hecho no lo ha comprobado la Piper por lo que hay que rechazarlo por indemostrable.

5º La circunstancia de que solamente luchaban la Piper y el ofendido, habiendo resultado como culminación de esa lucha herido Cantoral. Ese hecho supone: a) Que Cantoral se hubiera herido así mismo. b) que al caer se hubiera herido en el suelo con algo cortante. c) Que una tercera persona a título de intervenir amistoso o por solidaridad con alguna de las partes le hubiera ocasionado en momentos de la intervención la herida al ofendido; y d) Que livara antes de los acontecimientos la herida materia de las presentes consideraciones, y esta en la refriega se hubiera sangrado, y e) Que hubiera sido la procesada la autora de la herida.

El primer supuesto debe descartarse, ya que es físicamente imposible producirse con la misma mano en que se tiene una cuchilla una herida en el tercio inferior del antebrazo de la misma mano. Siendo derecho Cantoral y en posesión de una cuchilla lo natural es que la maneje con mano derecha, siendo imposible entonces que se produzca con esa mano una herida en precitado tercio inferior. Y resulta más inverosímil si se toma en cuenta, que Cantoral según cuentan los testigos tenía una silla en las manos. En el segundo supuesto se nota que ninguno de los testigos asegura que cayeron al suelo los contendientes. En cuanto a los puntos C) y D) se omitió su análisis, ya que nadie se ha referido a ellos; queda entonces demostrado por sustracción que la única forma como pudo ser lesionado Cantoral fue por la procesada.

7º Su fuga inmediatamente después de encontrarse por ende de libertad provisional. Como se ve, en diver-

sas ocasiones, se ordenó a las autoridades policivas, para proceder a la captura de la Piper y después de dictado el auto encausatorio se excitó a la procesada por medio de edictos emplazatorios a que compareciera a este tribunal, a estar a derecho, en la causa seguida en su contra, sin que hubiera podido ser localizada y sin que hubiera atendido a este llamado judicial.

Estima el suscrito, que no obstante la negativa de la procesada en la comisión de estos hechos, su responsabilidad penal, resalta, por lo que debe fulminarse una sentencia condenatoria.

Encontrándose comprobado el cuerpo del delito, y establecido claramente la culpabilidad de la acusada, con los indicios o pruebas circunstanciales que preceden, toca ahora precisar, la disposición infringida, que en concepto del sentenciador es la que aparece contenida en el inciso primero del Artículo 319 del C. Penal, la cual señala una pena de tres meses a un año de reclusión.

Analizando ahora las circunstancias que pueden influir en la aminoración de la pena que debe imponérsele a la encausada, encontramos su minoría a la edad y su buena conducta anterior, desprendido de su reducidísimo historial policivo, que la presenta como una persona de una peligrosidad social, insignificante.

Considerando pues, esos elementos aminorativos de pena, y que la lesión sufrida por Cantoral fué de muy poca gravedad, se resuelve imponer a la Piper, una pena discrecional de cuatro meses de reclusión. Pero es el caso, que dada la circunstancia, de que en la comisión del hecho por el cual se la llamó a responder a juicio, Hilda Piper empleó una cuchilla GUILLETÉ, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma propiamente tal (v. Art. 140 C. J.) debe aumentársele la pena una sexta parte de la pena impuesta en veinte días, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal.

De suerte pues, que la pena total que debe corresponderle es de cuatro (4) meses y veinte (20) días de reclusión, que deberá cumplir en la cárcel pública de esta ciudad.

Es pues a mérito de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hilda Piper (prófuga) de generales conocidas, a la pena de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

La reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente o sea desde el doce de Octubre de ese mismo año.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Procede la confirmación de la sentencia transcrita, y por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LA CONFIRMA en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Donato González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Carlos Hornechero S., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

5 vs.—4

C. Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 421

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio emplaza a Jeremías Alberda de León, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el juicio que se le sigue por delito de hurto, en el cual se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: Sen Shung Kei, propietario del establecimiento comercial ubicada en los bajos de la casa número 9 de la Calle 25 Este, fue víctima el día veintiseis (27) de marzo último, a las cuatro de la tarde, más o menos, del hurto de un revólver marca Colt y de una cantidad considerable de dinero.

".....

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Maximiliano Rivera Colima, panameño, de 23 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-3323, y Jeremías de León Alberdas, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal mantiene la detención de Rivera Colima y reitera la captura de De León Alberdas. Notifíquese personalmente este auto al procesado Rivera Colima y emplácese a De León Alberdas. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la vista oral en esta causa. Expídanse las copias conducentes y procédase a hacer la investigación con el fin de averiguar si en la evasión de De León Alberdas se han infringido disposiciones del Código Penal y quiénes son esos infractores. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado De León Alberdas que si no compareciere al despacho dentro del término que se le señala, a fin de atender a la llamada, se le declarará en rebeldía, la causa seguirá su curso sin su intervención; perderá el derecho a excarcelación bajo fianza en caso de ser detenido; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de De León Alberdas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto por el cual se le ha enjuiciado si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de De León Alberdas o la ordenen, si descubrieren que se encuentran dentro de la jurisdicción panameña.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, un duplicado a carabón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días, hoy trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—4

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca-Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que saque embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Guayaquil, Paica, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso—agosto 21, por el vapor Sta. Clara, de 2 a 3 p.m.

Para Bocas del Toro, directo—agosto 21, por vapor Vigiliante, de 3 a 4 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa—agosto 22, por vapor Veracruz, de 11 a 12 m.

Para Yokohama, Japón, (Svires) solamente—agosto 22, por vapor A. Maru, de 2 a 3 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, —agosto 22, por vapor Marg. Johns, de 2 a 3 p.m.

Para Pto. Limón, Tela y Nueva Orleans—agosto 23, por vapor Tolca, de 11 a 12 m.

Para Buenaventura y Tumaco—agosto 23, por vapor Inca, de 9 a 10 a.m.

Para Guayaquil, Esmeraldas, Bahía y Manta—agosto 23, por vapor Clio, de 9 a 10 a.m.

Para Puerto Príncipe, Haití y Nueva York — agosto 23, por vapor Ancón, de 33 a 4 p.m.

Para La Habana, Nueva York y Europa—agosto 25, por vapor Quirina, de 3 a 4 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas y Puerto Príncipe, Haití—agosto 25, por vapor St. Paul, de 3 a 4 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala—agosto 25, por vapor Cisa, de 9 a 10 a.m.

Para Puerto Cabelas, La Ceiba y Nueva Orleans—agosto 26, por vapor Colaba, de 3 a 4 p.m.

Para La Habana y Nueva York — agosto 27, por vapor Santa Lucía.